

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, trece (13) de agosto de (2013).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Actor: PEDRO NAVARRO HERNANDEZ y OTROS.

Demandado: LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – RAMA JUDICIAL

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00167-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase el medio de control de Reparación Directa promovido por PEDRO NAVARRO HERNANDEZ y OTROS, mediante apoderado judicial contra LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – RAMA JUDICIAL. En consecuencia, se ordena:

1. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, notifíquese personalmente la demanda a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a través de sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones. Envíeseles copia de la misma y sus anexos, así mismo, notifíquese por estado al actor.
2. Notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP de 2012.
- 4.- Que la parte demandante deposite en la cuenta No. 4-2403-0-02288-7 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) moneda corriente, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado a la demandada, al ministerio público, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzara a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

6. Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

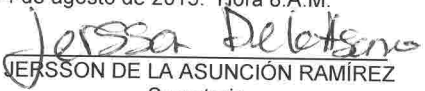
7. Reconócesele personería a la doctora CARMEN YENITH MOLINA SOTO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos en que fueron conferidos los poderes visibles a folios 34 - 44 del expediente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar.

AO

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 08 Hoy 14 de agosto de 2013. Hora 8:A.M.  JERSSON DE LA ASUNCIÓN RAMÍREZ Secretario.